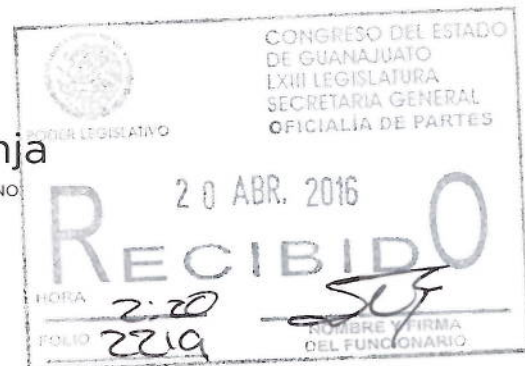


**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**Diputada María Guadalupe Velázquez Díaz.**  
Presidenta del Congreso del Congreso del Estado  
**Presente.**



**Diputado Eduardo Ramírez Granja, de la Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la actual iniciativa de reformas y adiciones a diversos dispositivos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción, conforme a lo siguiente:**

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS:**

Movimiento Ciudadano se manifiesta por fortalecer el Estado de Derecho y privilegiar la supremacía de la ley.

El Estado de derecho, es la columna vertebral de la relación entre el Estado y el ciudadano. Un Estado de derecho Democrático asegura los derechos políticos, las libertades civiles y establece controles y responsabilidades para agentes públicos y privados.<sup>1</sup>

La corrupción en México viene de lejos. Trescientos años de coloniaje decidieron y siguen decidiendo nuestra historia. Heredamos miserias y virtudes del imperio que conquistó nuestro territorio.

El ejercicio profesional del poder, implica la ética de la responsabilidad y la ética de convicción. Esta ecuación sugiere no solo la necesidad de que quienes participan en la actividad política asuman las consecuencias éticas y jurídicas de sus actos, sino que al mismo tiempo rijan su actuación con base en valores y convicciones democráticas.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Declaración de Principios. Movimiento Ciudadano.

<sup>2</sup> Álvarez, María. (2005). Le ética en la función pública. México: Secretaría de la Función Pública.

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La ley se debe aplicar a todos por igual, sin distingos ni privilegios; la función pública debe constituir un mandato de servicio a la comunidad y no una fuente de privilegio personal o de grupo, los gobernantes deben rendir cuentas sobre el ejercicio de su función, y la sociedad debe vigilar el estricto y cabal cumplimiento de las tareas encomendadas a sus mandatarios.

Es por eso que la corrupción, es uno de los problemas más graves y extendidos en México. Su omnipresencia y los costos que acarrea, permiten categorizarla como el enemigo público número uno en el Estado Mexicano.

México se encuentra en la posición 36 entre 43 países evaluados dentro del Índice de Competitividad Internacional 2015 (ICI), y pese a que avanzó una posición respecto a la lista de 2011, continúa siendo uno de los últimos en cuanto al Estado de derecho y combate a la corrupción.

En palabras del Doctor Ernesto Garzón Valdés, la corrupción consiste en la violación de una obligación por parte de uno o más decisores, con el objeto de conseguir un beneficio personal extra posicional del agente que lo soborna o a quien extorsionan a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante.<sup>3</sup>

La corrupción no es un problema exclusivo de México, pero la impunidad sí, tomando en cuenta que la impunidad es otro factor que camina de la mano con la corrupción y que son los principales factores que han lastimado a la sociedad, principalmente a los más desprotegidos.

Se calcula que anualmente hay en México 200 millones de pequeños actos de corrupción que van desde la propina para los servicios básicos, como la recolección de basura, afirmó el director general del Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO), Juan Pardinas.

El costo que representa anualmente la corrupción para los mexicanos es de 890 mil millones de pesos según datos del IMCO, que necesariamente repercuten en la economía nacional y lo cual nos hace mucho menos competitivos.

Corrupción y conflicto han llegado a ser rasgos específicos de los sistemas sociales, su naturaleza se transforma de una época a otra. Vale decir que la corrupción no

---

<sup>3</sup> Garzón Valdés, Ernesto, “Acerca del concepto de corrupción”

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

es sólo un hecho, sino un proceso histórico dentro de un sistema social determinado.<sup>4</sup>

Como fenómeno social, la corrupción en el servicio público puede definirse como la transformación de la función pública en fuente de enriquecimiento ilícito. En un sentido amplio, la corrupción política es el aprovechamiento de un cargo o función pública en beneficio de intereses privados, particulares o compartidos.

Aunado al daño que la corrupción causa a la economía, está también la incidencia que este fenómeno tiene en el demérito de la democracia y la cultura de la legalidad; los actos de desvío de poder minan la credibilidad en las instituciones y, por consecuencia, en el sistema legal que debe sustentar las relaciones entre las personas y los órganos estatales y por tanto inhiben la participación ciudadana en la actividad pública. Cuando a diario se viola una norma central, el único resultado posible es la propagación del desencanto.

En el ámbito social disminuye el bienestar, menoscaba la calidad de los servicios públicos, incrementa la inseguridad y profundiza la desigualdad.

La corrupción está hecha de un conjunto de eslabones que llevan a un círculo vicioso. Su combate requiere transformarlo en un círculo virtuoso a través de encadenar un conjunto de acciones que permitan prevenir, monitorear, investigar y sancionar los actos de corrupción en los tres niveles de gobierno.

Las grandes causas por las cuales se da la corrupción es el hecho de que los funcionarios en turno, se preocupan por su futuro y por lo tanto se dedican a mejorar sus perspectivas políticas y económicas, dada la posibilidad de no tener empleo al siguiente periodo.

La ausencia de seguridad en el empleo y de un sólido fondo para el retiro, aunada a una gran tolerancia para la corrupción, llevan a los funcionarios a capitalizarse mediante actos de corrupción, como el soborno y la malversación de los fondos públicos. Al final de cada periodo se debilitan las campañas anticorrupción, en tanto que al inicio se condena públicamente la corrupción.<sup>5</sup> De manera enunciativa se condena públicamente la corrupción esto de manera declarativa, ya que no se

<sup>4</sup> Karl Marx, El Capital, vol. II, Siglo XXI, México, 1975, p. 235

<sup>5</sup> Stephen D. Morris, Corrupción y política en el México contemporáneo, Siglo XXI Editores, México, 1992, p. 63.

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

hace nada al respecto, se sanciona a funcionarios públicos de nivel bajo o de medio bajo y no se toca para nada a los funcionarios de alto nivel.

El paso más importante para que entre en funciones el Sistema Nacional Anticorrupción es la aprobación de la legislación secundaria, para mayo de 2016. Se necesita perseguir redes y no individuos, porque son sistemas y modelos de negocios que están protegidos por estas redes.

En México se redactan leyes que parecieran maravillosas y con un sentido social implacable, lo triste y decepcionante es que nunca se cumplen. El Sistema Estatal Anticorrupción para que tenga un verdadero éxito, deberá sortear la desconfianza y hartazgo que el ciudadano tiene para con la clase política de Guanajuato y México; es tradicional desde el virreinato que “la ley se acata pero no se cumple”

Por Decreto Gubernativo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción. Amén que dicha reforma incide sobre catorce dispositivos fundamentales, siete de los mismos entran en vigor hasta la aprobación de las leyes generales que debe aprobar el Congreso de la Unión.

El Sistema Nacional Anticorrupción tiene cinco puntos fundamentales:

Crea un Comité Coordinador con los sistemas estatales de combate a la corrupción, que agrupará a distintas instancias, como la Secretaría de la Función Pública, el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Nacional de Transparencia y el Comité de Participación Ciudadana.

Fortalece y amplía las facultades de fiscalización de la Auditoría Superior de la Federación, además, amplía de 3 a 7 años la prescripción de faltas administrativas graves, dotando a la justicia de un alcance transexenal.

Se crea el Tribunal Federal de Justicia Administrativa que podrá sancionar a servidores públicos y ahora también a particulares.

El Senado de la República ratificará el nombramiento del titular de la Secretaría de la Función Pública.

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

De igual forma, la reforma faculta al Congreso de la Unión para expedir, en un plazo máximo de un año, la Ley General que establezca las bases de coordinación del nuevo Sistema Nacional Anticorrupción.

El 12 de noviembre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron a la consideración de la Asamblea de este H. Congreso del Estado, la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en materia de implementación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Por lo antes expuesto, solicito a Usted Señora Presidenta que según el estilo de esta Legislatura le dé el trámite parlamentario correspondiente para el siguiente proyecto de:

### DECRETO:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política para el estado de Guanajuato, de conformidad a lo que a continuación se expresa:

Se reforman los artículos 12, en su fracción II; 14, Apartado B, en su fracción I, y BASE QUINTA, en sus párrafos primero, tercero y sexto; 63, fracción XIV, y fracción XXI, en sus párrafos octavo y noveno; 66, en sus párrafos primero y tercero, en su fracción II, y en su último párrafo; 77, en su fracción XII, primer párrafo; 78 en su párrafo tercero; el Título Quinto, Capítulo Tercero en su Sección Tercera para decir "DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA"; 82; 117, en su párrafo segundo; le denominación del Título Noveno para quedar "DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN"; el Capítulo Único del Título Noveno queda como Capítulo Primero, con la denominación "De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares y patrimonial del Estado

**SE ADICIONAN;** los artículos 14, en su Apartado A, con un cuarto y quinto párrafos, y BASE QUINTA, con un octavo, noveno, décimo y undécimo párrafos; 31, con un párrafo décimo segundo y el corrimiento de los siguientes; 63, en su fracción XIV con un segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, y en su fracción

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

XXI con un décimo, undécimo y doceavo párrafos; 66, con una fracción XII con siete párrafos; 77, en su fracción XI con un tercer párrafo; 82, con un segundo, tercero y cuarto párrafos; 86, con una fracción VII; 117, con un octavo párrafo; 122 con un quinto párrafo; un artículo numerado como 124, por lo cual los artículos vigentes del 124 al 130 pasan a numerarse como 125 al 131, respectivamente; y, un Capítulo Segundo al Título Noveno, con el nombre “Del Sistema Estatal Anticorrupción”; un artículo numerado como 132, por lo cual los artículos vigentes del 131 al 145 pasan a numerarse como 133 al 147, respectivamente, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 12.** Toda pena deberá...

Quedan prohibidas las...

No se considerará...

Para la extinción...

I. Será jurisdiccional y...

II. Procederá en los casos de los delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas, enriquecimiento ilícito, extorsión, encubrimiento, soborno de funciones públicas y sector privado, cohecho, peculado, lavado de dinero, delitos cometidos contra la administración de justicia y el uso indebido de atribuciones y facultades; respecto de los bienes siguientes:

a) a d) ...

III. Toda persona que...

**Artículo 14.**

A. El Estado organizará...

Tratándose de programas...

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La Ley establecerá...

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas para generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Estatal de Desarrollo y los planes municipales deberán observar dicho principio.

La disciplina financiera del Estado y de los municipios, deberá garantizar un endeudamiento responsable basado en el manejo sostenible de las finanzas públicas, así como la máxima publicidad de la totalidad de sus empréstitos y de sus obligaciones de pago.

B. La manifestación de...

Para el ejercicio...

1.- Toda la información pública en posesión de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial y de cualquier autoridad, órgano estatal y municipal, incluyendo los órganos autónomos por disposición constitucional, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que directa o indirectamente reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información;

1.- a VII...

BASE PRIMERA. El organismo autónomo...

Contará con personalidad...

BASE SEGUNDA. Este organismo se...

BASE TERCERA. En su funcionamiento...

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

BASE CUARTA. Tendrá competencia para...

Sus resoluciones son...

BASE QUINTA. El organismo autónomo se integra por cinco comisionados; **respetando la equidad de género**, de manera que en ningún caso podrán ser más de 3 representantes del género mayoritario, quienes no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

El Congreso del Estado, designará a los 5 comisionados previa realización de una amplia consulta a la sociedad, a propuesta de los grupos parlamentarios y de las representaciones parlamentarias en su conjunto, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes nombrará al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el mecanismo establecido en la ley.

El Presidente del...

En caso de que el Gobernador del Estado objetara el nombramiento, el Congreso del Estado nombrará de entre la propuesta realizada por los grupos parlamentarios y de las representaciones parlamentarias en su conjunto, respetando siempre el género del objetado con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes al comisionado que deba cubrir la vacante, siguiendo el mecanismo establecido en la ley. Este nuevo nombramiento no podrá ser objetado por el Gobernador del Estado. La propuesta del grupo parlamentario o de las representaciones parlamentarias que haya sido motivo de objeción por parte del Gobernador del Estado, podrá ser sustituida de entre los interesados que hayan cumplido los requisitos señalados en la realización de la consulta a la sociedad.

Los consejeros durarán...

En la conformación...

Su Presidente será designado por los propios consejeros, mediante voto secreto, por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelecto por un periodo igual;

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

estará obligado a rendir un informe anual al Congreso del Estado en la fecha y en los términos que disponga la Ley de la materia.

La Ley establecerá...

El organismo garante tendrá un Consejo Consultivo, integrado por cinco consejeros honoríficos, **respetando la paridad de género**; que serán elegidos para un periodo de tres años por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por el propio Congreso. Los consejeros podrán ser ratificados para un segundo periodo.

La ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Toda autoridad y servidor público estará obligado a coadyuvar con el organismo garante y sus integrantes para el buen desempeño de sus funciones.

El organismo garante estará facultado para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter estatal que vulneren el derecho al acceso a la información pública y la protección de datos personales.

**Artículo 31.** La soberanía del...

La organización de...

La certeza, legalidad...

El organismo público...

El órgano superior...

El Consejero Presidente...

Los consejeros electorales...

Los consejeros electorales...

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

En los casos...

El organismo público...

El organismo público...

El organismo público contará con un órgano interno de control que tendrá a su cargo con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del mismo. El titular del órgano interno de control no deberá tener militancia partidista activa y pública durante los últimos cinco años anteriores al de su designación, en los términos de la ley de la materia, y será designado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará **siete** años en el cargo y no podrá ser reelecto. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior del Estado del Guanajuato.

Para dar definitividad...

La autoridad jurisdiccional...

En materia electoral...

La Ley establecerá...

a) a c)...

Dichas violaciones deberán...

En caso de...

**Artículo 63.** Son facultades del Congreso del Estado:

I.a XIII-...

**XIV.** Autorizar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, al Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos para que contraten

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

empréstitos para, la ejecución de obras de utilidad pública, designando los recursos con que deben cubrirse y de acuerdo con la Ley de Deuda Pública. Dicha autorización no será necesaria cuando los créditos se contraten como consecuencia de una calamidad general;

El Estado y los municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado y, en el caso del Estado, adicionalmente, para otorgar garantías respecto al endeudamiento de los municipios.

Para garantizar un endeudamiento responsable se creará un registro público único de deuda, con todos los empréstitos u obligaciones de todos los entes públicos, detallando como mínimo la información relativa al deudor, al acreedor, el monto, la tasa de interés, el plazo, el tipo de garantía o fuente de pago, así como los que se determinen necesarios para fortalecer la transparencia. En ningún caso el financiamiento podrá destinarlo al pago de gasto corriente.

El Congreso del Estado dará seguimiento puntual al endeudamiento del estado y de los municipios, y analizará los convenios, teniendo la facultad de emitir las observaciones pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado y los municipios podrán contratar obligaciones para cubrir sus necesidades de inversión a corto plazo, sin rebasar el techo de financiamiento autorizado, mismas que deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente, y no podrán contratarse nuevas obligaciones durante esos últimos tres meses.

XV. a XX...

XXI. Designar a los...

Separar de su...

Separar de su...

Designar a los...

Designar a los...

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Designar por el...

Ratificar el nombramiento...

Aprobar el nombramiento de los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa a propuesta del Gobernador del Estado;

Designar y en su caso, calificar las renunciaciones de los **comisionados** del organismo autónomo garante de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Designar, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía reconocida en esta Constitución, quienes que no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación; y

Ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado.

Ratificar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, el nombramiento del titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, a propuesta del Gobernador del Estado.

**XXII.** a XXXIV...

**Artículo 66.** La Auditoría Superior del Estado de Guanajuato tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el cumplimiento de sus atribuciones, y para decidir sobre su organización interna. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo.

Son sujetos de...

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Los sujetos de fiscalización presentarán al Congreso del Estado los informes financieros y su cuenta pública con la periodicidad, forma y términos que establezca la Ley. La Auditoría Superior del Estado podrá iniciar el proceso de fiscalización a partir del primer día hábil del ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio de que las observaciones o recomendaciones que, en su caso realice, deberán referirse a la información definitiva presentada en la Cuenta Pública.

Los sujetos de...

La Auditoría Superior...

Analizar, evaluar y...

La Auditoría Superior...

I.- Conocer, revisar y evaluar los resultados de la gestión financiera de los sujetos de fiscalización y comprobar si se han ajustado al presupuesto y a sus contenidos programáticos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Asimismo, realizará auditorías sobre el destino y ejercicio de la deuda pública, sobre las garantías que, en su caso, otorgue el Estado respecto a empréstitos de los municipios, y sobre los recursos estatales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomisos o fondos establecidos en las leyes;

I. al XI...

- XII. Entregar al Congreso del Estado, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del Pleno de dicho Congreso. El Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público y tendrán el contenido que determine la ley, así como un apartado especial sobre la situación que guarda la deuda pública del Estado y de los municipios, y el ejercicio de los recursos federales transferidos al Estado durante el ejercicio que se informe. Los informes incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

con las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, así como las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

Para tal efecto, de manera previa a la presentación del Informe General Ejecutivo y de los informes individuales de auditoría, se darán a conocer a las entidades fiscalizadas la parte que les corresponda de los resultados de su revisión, a efecto de que estas presenten las justificaciones y aclaraciones que correspondan, las cuales deberán ser valoradas por la Auditoría Superior del Estado para la elaboración de los informes individuales de auditoría.

El titular de la Auditoría Superior del Estado enviará a las entidades fiscalizadas los informes individuales de auditoría que les corresponda, a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a que haya sido entregado el informe individual de auditoría respectivo al Congreso del Estado, mismos que contendrán las recomendaciones y acciones que correspondan para que, en un plazo de hasta 30 días hábiles, presenten la información y realicen las consideraciones que estimen pertinentes; en caso de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones establecidas en Ley. Lo anterior, no aplicará a las promociones de responsabilidades ante el Tribunal de Justicia Administrativa, las cuales se sujetarán a los procedimientos y términos que establezca la Ley.

La Auditoría Superior del Estado deberá pronunciarse en un plazo de 120 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las entidades fiscalizadas, en caso de no hacerlo, se tendrán por atendidas las recomendaciones y acciones promovidas.

En el caso de las recomendaciones, las entidades fiscalizadas deberán precisar ante la Auditoría Superior del Estado las mejoras realizadas, las acciones emprendidas o, en su caso, justificar su improcedencia.

La Auditoría Superior del Estado deberá entregar al Congreso del Estado, los días 1 de los meses de mayo y noviembre de cada año, un informe sobre la situación que guardan las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas, correspondientes a cada uno de los informes individuales de auditoría que haya presentado en los términos de esta fracción. En dicho informe, el cual tendrá carácter público, la Auditoría incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes individuales de auditoría y el Informe General Ejecutivo al Congreso del Estado a que se refiere esta fracción; la Ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

La Auditoría Superior...

En situaciones excepcionales...

La Auditoría Superior...

El titular de...

El titular de la Auditoría Superior Estado de Guanajuato, no podrá tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, deberá cumplir con los requisitos señalados en las fracciones I, II, V y VI del artículo 86 de esta Constitución, además de los que disponga la Ley. Durará en su encargo siete años y podrá ser designado nuevamente por una sola vez; durante el ejercicio de su cargo únicamente podrá ser removido por las causas graves que la Ley señale y con el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura.

**Artículo 77.** Las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado, son:

I. al X...

XI. Nombrar y remover...

Nombrar al Procurador...

Nombrar al titular de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción, con la ratificación del Congreso del Estado. En tanto el Congreso apruebe el nombramiento, el titular del Poder Ejecutivo podrá designar un encargado de despacho, en los términos que establezca la Ley. La persona nombrada por el Ejecutivo del Estado, no podrá tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Proponer por ternas al Congreso del Estado la aprobación de los Magistrados que integrarán el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en los turnos que le correspondan en los términos de Ley. Las personas propuestas no podrá tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

Proponer al Congreso...

Proponer en terna...

XIII. a XXVI...

Los actos o...

Dentro de los...

Salvo en el...

**Artículo 78.** El Gobernador del...

Los grupos y...

El Congreso del Estado, podrá solicitar al Gobernador del Estado ampliar la información mediante pregunta por escrito y citar a los Secretarios de Estado y a los directores de las entidades paraestatales, así como al Procurador de Justicia, quienes comparecerán y rendirán informes ante el Pleno, bajo protesta de decir verdad. La Ley del Congreso y sus reglamentos regularán el ejercicio de esta facultad.

### SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

**Artículo 82.** El Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano de control de legalidad, para la defensa de los derechos de los particulares frente a los actos de las autoridades administrativas estatales y municipales, dotado de plena jurisdicción e imperio para hacer cumplir sus resoluciones, y en su caso, recursos

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

contra sus resoluciones. El Tribunal funcionará en Pleno o en Salas, y se compondrá de cinco Magistrados. Esta Constitución y la Ley establecerán su competencia y funcionamiento.

Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública o patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Los Magistrados serán designados por el Gobernador del Estado y ratificados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado o, en sus recesos, por la Comisión Permanente. Las personas designadas no podrán tener antecedentes como dirigentes partidistas o candidatos a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

Los magistrados durarán en su encargo siete años y no podrán ser ratificados. Solo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que señale la ley.

### Artículo 86. Para ser Magistrado...

- I. a VI...
- VII. No tener antecedentes como dirigente partidista o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación.

### Artículo 117. A los Ayuntamientos compete:

- I. a XVII...

La justicia administrativa en los municipios del Estado se impartirá a través de un órgano jurisdiccional administrativo de control de legalidad en los municipios, dotado de autonomía para dictar sus fallos; y cuya actuación se sujetará a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad. La competencia,

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

funcionamiento e integración de dicho órgano jurisdiccional se establecerán en la Ley Orgánica Municipal. Los jueces administrativos municipales serán nombrados por el Ayuntamiento, por mayoría, de entre la terna que presente el presidente municipal, previa convocatoria pública.

Los reglamentos y...

Además de los...

Dentro de los...

Salvo en el...

Si el resultado...

El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, tendrá como finalidad el contribuir al adecuado desarrollo de la administración municipal, que estará a cargo de la Contraloría Municipal. El titular de la Contraloría no deberá tener antecedentes partidistas como dirigente o candidato a cargos de elección popular durante los últimos cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, y será nombrado por el Ayuntamiento, por mayoría calificada, a propuesta en terna formulada por el Presidente Municipal, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.

### **TÍTULO NOVENO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, PARTICULARES, PATRIMONIAL DEL ESTADO Y DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

#### **Capítulo Primero**

**De las responsabilidades de los servidores públicos, particulares y patrimonial del Estado**

**Artículo 122.** Para los efectos...

Los servidores públicos...

La propaganda, bajo...

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Las leyes, en...

Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.

**Artículo 124.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I.- Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 125 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

II.- La comisión de delitos por **parte de cualquier servidor público y/o particulares que incurran en hechos de corrupción**, será **perseguida** y sancionada en los términos de la legislación penal aplicable;

La ley determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan;

III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones **que sin constituir un delito** afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.

Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial del Estado, se observará lo previsto en su Ley Orgánica, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.

Los entes públicos estatales y municipales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución; y

IV.- El Tribunal de Justicia Administrativa impondrá a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública estatal o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública estatal o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas en las fracciones anteriores se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Auditoría Superior del Estado respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.

En el cumplimiento de sus atribuciones, a los órganos responsables de la investigación y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción no les serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal estatal o la relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios. La ley establecerá los procedimientos para que les sea entregada dicha información.

La Auditoría Superior del Estado, la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción y los órganos municipales de control interno podrán recurrir las determinaciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y del Tribunal de Justicia Administrativa.

### Artículo 125. El Gobernador del Estado...

Si se recibiere...

Las sanciones correspondientes...

### Artículo 126. Cuando se procediere...

### Artículo 127. Los Diputados al...

El Gobernador del...



**LXII LEGISLATURA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**Artículo 128.** La resolución que...

La prescripción de...

**Artículo 129.** Si lo (sic) resolución...

**Artículo 130.** La Ley determinará...

**Artículo 131.** En las demandas...

## **CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

**Artículo 132.** El Sistema Estatal Anticorrupción es la instancia de coordinación entre las autoridades de la entidad competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Para el cumplimiento de su objeto se sujetará a las siguientes bases mínimas:

- I. El Sistema contará con un Comité Coordinador que estará integrado por los titulares de la Auditoría Superior del Estado; de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; de la Secretaría del Poder Ejecutivo con atribuciones de Control Interno y Prevención de la Corrupción; por el presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; el presidente del organismo garante que establece el artículo 14 de esta Constitución; así como por un representante del Consejo del Poder Judicial y otro del Comité de Participación Ciudadana;
- II. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema deberá integrarse por cinco ciudadanos que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción y serán designados en los términos que establezca la ley, y
- III. Corresponderá al Comité Coordinador del Sistema, en los términos que determine la Ley:

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

- a) La coordinación con las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción;
- b) El diseño y promoción de políticas integrales en materia de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;
- c) La determinación de los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre estas materias generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno;
- d) El establecimiento de bases y principios para la efectiva coordinación de las autoridades de los órdenes de gobierno en materia de fiscalización y control de los recursos públicos;
- e) La elaboración de un informe anual que contenga los avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia.

Derivado de este informe, podrá emitir recomendaciones no vinculantes a las autoridades, con el objeto de que adopten medidas dirigidas al fortalecimiento institucional para la prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como al mejoramiento de su desempeño y del control interno. Las autoridades destinatarias de las recomendaciones informarán al Comité sobre la atención que brinden a las mismas.

### TÍTULO DÉCIMO PREVENCIONES GENERALES

#### Capítulo Único

**Artículo 133.** Ningún ciudadano podrá...

Todo cargo de...

**Dip. Eduardo Ramírez Granja**

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

No podrán reunirse...

**Artículo 134.** Todo funcionario o...

Las relaciones de...

**Artículo 135.** Si el Senado...

**Artículo 136.** No podrá hacerse...

El Congreso, al...

Dicha remuneración deberá...

I. a VII...

**Artículo 137.** Los contratos que...

**Artículo 138.** La infracción de...

**Artículo 139.** Las Leyes del...

**Artículo 140.** Con excepción de...

**Artículo 141.** Los bienes muebles

**Artículo 142.** La voluntad de...

**Artículo 143.** Los actos ejecutados...

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO  
DE LAS REFORMAS E INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCIÓN**

**Capítulo Único**

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**Artículo 144.** Esta Constitución y...

**Artículo 145.** En todo tiempo...

Las reformas y...

La resolución derivada...

Si el resultado...

Dentro de los...

**Artículo 146.** Si por algún...

**Artículo 147.** Esta Constitución no...

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** La Legislatura del Estado, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a partir de la entrada en vigor de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**Tercero.** En tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio, continuará aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de fiscalización y control de recursos públicos, en el ámbito de la entidad federativa, que se encuentre vigente a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.** El sistema anticorrupción de la entidad deberá conformarse de acuerdo con las Leyes Generales que resulten aplicables, esta Constitución y las leyes locales.

## Dip. Eduardo Ramírez Granja

REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO

**Quinto.** Los Magistrados del Tribunal Contencioso Administrativo continuarán como magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, exclusivamente por el tiempo que hayan sido nombrados.

**Sexto.** Los titulares de los órganos internos de control de los organismos con autonomía constitucional a que se refieren los artículos 31 y 63 fracción XII del presente Decreto, que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del mismo y que no hayan sido designados para algún periodo de tiempo, continuarán en su encargo en los términos en los que fueron nombrados hasta en tanto se expiden y reforman las leyes a que se refiere el Segundo Transitorio.

**Séptimo.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo continuará funcionando con su organización y facultades actuales y substanciando los asuntos que actualmente se encuentran en trámite, hasta en tanto se reforman la ley en los términos del Segundo Transitorio del presente Decreto.

**Octavo.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, deberá integrar el Registro Único de Deuda a que se refiere el artículo 63, fracción XIV, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**Noveno.** Los servidores públicos a que se refiere el artículo 122 de la Constitución deberán presentar su declaración de intereses ante las autoridades competentes, dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Guanajuato, Gto., a 20 de Abril de 2016

Atentamente



Diputado Eduardo Ramírez Granja.  
Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano.